



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 11001 3403 002 2023 00079 00

AUTO APERTURA INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

Se advierte que, aunque la incidentada a través de apoderado judicial, refirió haber dado cumplimiento al fallo de tutela objeto de desacato, para lo cual aportó copia del Acta de la Junta Médica o Comité Interdisciplinario llevado a cabo el 16 de marzo de 2023 en favor del actor, no acreditó el cumplimiento de la orden establecida en el numeral segundo, concerniente a la entrega de los pañales, pese a que en el referido documento, los profesionales médicos dejaron consignado lo siguiente:

“...4. Se generará formula médica de pañales para adicionar al manejo actual del paciente”

De otro lado La Fiduprevisora S.A., actuando mediante apoderado, solicitó al despacho abstenerse de continuar con el trámite incidental adelantado en su contra, por no tener funciones para la prestación del servicio de salud.

No se accederá a la petición, dado que esa entidad también fue destinataria de la orden de tutela de fecha 21 de marzo de 2023, sin embargo, sobre la responsabilidad en el incumplimiento del fallo se decidirá al resolver el presente incidente, previo al trámite de las etapas correspondientes.

Teniendo en cuenta que el accionante insiste en que la entidad accionada no le ha entregado los pañales ni se los han prescrito por orden médica, se dispondrá la **APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO**, conforme lo reglado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra el Dr. EDWIN ALFREDO GONZÁLEZ RANGEL en calidad de Gerente del área de salud del FOMAG, (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) y la Dra. CLAUDIA CONSTANZA CASTILLO MELO en calidad de representante legal de la UT SERVISALUD SAN JOSÉ, a efectos de establecer y si es del caso a sancionar el desacato al fallo de tutela fecha 21 de marzo de 2023.

Por secretaria notifíqueseles por el medio más expedito y eficaz, a efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción

Indíqueseles que contarán con el término de dos (02) días para pedir las pruebas que pretenda hacer valer o presentar las documentales que se encuentren en su poder.

Por lo expuesto, el Juez Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá,

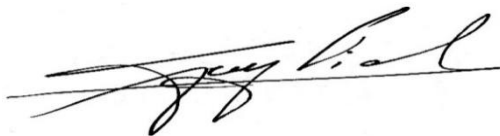
RESUELVE:

PRIMERO. ABRIR el incidente por **DESACATO** contra el el Dr. EDWIN ALFREDO GONZÁLEZ RANGEL en calidad de Gerente del área de salud del FOMAG, (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) y a la Dra. CLAUDIA CONSTANZA CASTILLO MELO en calidad de representate legal de la UT SERVISALUD SAN JOSÉ, bajo la delación de no cumplir el fallo de tutela.

SEGUNDO. CORRER traslado por el término de dos (02) días a las personas incidentadas, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, alleguen y pidan las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer.

TERCERO. NOTIFICAR la presente apertura a los sujetos procesales, por medio expedito y eficaz, remitiendo copia del fallo de tutela, los requerimientos efectuados y el escrito de incidente de desacato. Secretaría proceda de conformidad.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ferney Vidales Reyes', is written over a horizontal line.

FERNEY VIDALES REYES

Juez